REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 37 C.M. 2009-00660

De los avalúos (catastral y comercial) presentado por la parte demandante, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20254876, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

El informe allegado por el representante legal de la firmar que funge como secuestre TRANSLUGON LTDA, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1b965e5e2f3614a16f3e8a213cf0a06b73392d3f9922ce66c81e1be21e2b6d**
Documento generado en 18/04/2024 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 038 C.M. 2017-01344

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 29 de enero de 2021 folio 55, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2020 al 10 de enero de 2024.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$18'474.561,03** con corte al **10** de **enero** de **2024,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2fd4ec928987b76e26f3da5c56d2f2b5170466df886cdb0c00f742b4824601**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.814,69	$ 9.091.551,69	$ 0,00	$ 14.091.551,69
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.106,96	$ 9.189.658,65	$ 0,00	$ 14.189.658,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.616,79	$ 9.279.275,44	$ 0,00	$ 14.279.275,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.562,06	$ 9.377.837,50	$ 0,00	$ 14.377.837,50
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.893,25	$ 9.472.730,75	$ 0,00	$ 14.472.730,75
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.600,71	$ 9.570.331,46	$ 0,00	$ 14.570.331,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.403,28	$ 9.664.734,74	$ 0,00	$ 14.664.734,74
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.398,05	$ 9.762.132,79	$ 0,00	$ 14.762.132,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.702,01	$ 9.859.834,80	$ 0,00	$ 14.859.834,80
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.305,21	$ 9.954.140,01	$ 0,00	$ 14.954.140,01
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 96.890,96	$ 10.051.030,97	$ 0,00	$ 15.051.030,97
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 94.697,33	$ 10.145.728,30	$ 0,00	$ 15.145.728,30
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.814,69	$ 10.244.542,99	$ 0,00	$ 15.244.542,99
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.823,71	$ 10.344.366,70	$ 0,00	$ 15.344.366,70
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.065,31	$ 10.437.432,01	$ 0,00	$ 15.437.432,01
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.885,96	$ 10.541.317,97	$ 0,00	$ 15.541.317,97
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.326,89	$ 10.644.644,85	$ 0,00	$ 15.644.644,85
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.030,65	$ 10.754.675,50	$ 0,00	$ 15.754.675,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.753,43	$ 10.864.428,93	$ 0,00	$ 15.864.428,93
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117.685,62	$ 10.982.114,55	$ 0,00	$ 15.982.114,55
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.156,08	$ 11.104.270,63	$ 0,00	$ 16.104.270,63
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 124.142,33	$ 11.228.412,95	$ 0,00	$ 16.228.412,95
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.480,64	$ 11.361.893,59	$ 0,00	$ 16.361.893,59
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.413,68	$ 11.496.307,27	$ 0,00	$ 16.496.307,27
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.361,11	$ 11.643.668,38	$ 0,00	$ 16.643.668,38
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.735,75	$ 11.796.404,14	$ 0,00	$ 16.796.404,14
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 143.304,38	$ 11.939.708,51	$ 0,00	$ 16.939.708,51
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 161.545,58	$ 12.101.254,09	$ 0,00	$ 17.101.254,09
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 158.648,41	$ 12.259.902,50	$ 0,00	$ 17.259.902,50
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 159.053,27	$ 12.418.955,78	$ 0,00	$ 17.418.955,78
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.752,48	$ 12.570.708,26	$ 0,00	$ 17.570.708,26
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 155.043,88	$ 12.725.752,14	$ 0,00	$ 17.725.752,14
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.335,00	$ 12.878.087,14	$ 0,00	$ 17.878.087,14
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.305,15	$ 13.022.392,28	$ 0,00	$ 18.022.392,28
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.328,50	$ 13.164.720,78	$ 0,00	$ 18.164.720,78
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.255,22	$ 13.297.976,01	$ 0,00	$ 18.297.976,01
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.478,21	$ 13.433.454,22	$ 0,00	$ 18.433.454,22
01/01/2024	10/01/2024	10	34,98	34,98	34,98	0,000822136	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 41.106,81	$ 13.474.561,03	$ 0,00	$ 18.474.561,03

Asunto	Valor
Capital	$ 5.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 5.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 13.474.561,03
Total a Pagar	$ 18.474.561,03
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 18.474.561,03

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 039 C.M. 2020-00165

La comunicación allegada del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, CONSTRUCTORES DE PAZ**, que informa acerca del fracaso de la negociación de deudas y el envío de las diligencias para dar apertura al proceso de liquidación patrimonial, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Acorde con lo informado, y teniendo en cuenta que la demandada **OLGA LUCIA RODRIGUEZ BARBOSA,** se encuentra en trámite de liquidación patrimonial ante el **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá**, tal como da colige del contenido del oficio nro. 1504 del 31 de julio de 2023, y conforme a lo establecido en el numeral 7° artículo 565 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre los bienes denunciados como de propiedad de la ejecutada **OLGA LUCIA RODRIGUEZ BARBOSA**, con la advertencia, que dicha medida cautelar queda y continúa vigente a órdenes del proceso de liquidación patrimonial Nro. **110014003026-2023-00672-00** que se tramita ante el **Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá**. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, **REMITASE** en el estado en que se encuentra, por la vía más expedita el presente proceso Ejecutivo al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que sea incorporado al proceso de **liquidación patrimonial** que allí cursa de la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ BARBOSA**. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al centro de conciliación y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

La Secretaría de Apoyo, deje las constancias respectivas en el Sistema Siglo XXI, haciendo las desanotaciones del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

K.P.L.R.

Respecto del escrito de cesión del crédito aportada por la actora, el memorialista deberá estarse a lo aquí resuelto y auto de fecha 28 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560acb4ff3d7aa5b1c4ac1ea154e93ccb29105083c9374e6140a329966731a8b**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 041 C.M. 2016-01330

La comunicación allegada del Juzgado 40 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

El apoderado de la actora estese a lo aquí resuelto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3929174ab16c2cf3d3474f1c98bc5fc3ab06740b7aed381d0d933619f59bff3b**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 46 C.M 2000-03631

El escrito de terminación del proceso allegado por el demandado Samuel Enrique Rodríguez, junto con la copia de la consignación realizada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie expresamente sobre el particular.

Por otra parte, se le pone de presente a la libetista, que para efectos de dar finalización al proceso, se debe dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., esto es presentar la respectiva liquidación actualizada del crédito, acompañada del títulos judicial por el valor de la misma.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3cd3ba075c2941a098e8b4e6cde940922b4f0b5f096d5d14e5a8ff2175d05a**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:02 p. m.

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 048 C.M. 2016-00983

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la terminación del proceso, alléguese copia digital del contrato de transacción referido en el escrito que se resuelve, y que según se afirma celebraron las partes el 17 de abril de 2023. (art. 312 C.G. P.).

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edd729999d6b86be8f7a8ef763d016881c908c26ad74e64d94c0dc0ce5feceb**

Documento generado en 18/04/2024 02:27:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 053 C.M. 2014-00689

En firme como se encuentra el avalúo y teniendo en cuenta la solicitud formulada por la actora en escrito allegado el 2 de marzo del año en curso, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso secuestrado y avaluado como se encuentra el vehículo de placas **HSQ-025**, el Juzgado decreta su REMATE. Para este efecto se fija la hora de las **12:00 A.M. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año 2024**, para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16f8fa1df0a8b77af2fe039f0623411222c8c8f607afeae33d503edc4a06e1b**

Documento generado en 18/04/2024 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 053 C.M. 2016-00164

Con fundamento en lo solicitado por la actora, y lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **LUCELY DEL CARMEN MARICHAL RUIZ**, devengue como empleada de firma **MILLENIUM BOP S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $4’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adf819f6bc3026e61fc42f6a415af303dd7d3e584c135f20aef318775eaf48b**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 056 C.M. 2016-00271

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva tanto **principal como acumulada** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853089652b06f63b340676aef086b4d5f90b65c6bbf38251ddf7b4769e50be2a**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 32 C.M 2016-00642

Vista la respuesta dada por la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, se hace necesario requerir al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S., quien acepto el cargo como nuevo secuestre, desde el pasado 12 de julio de 2023, a fin de que informe las gestiones que ha realizado encaminadas a tomar la administración y custodia de los bienes aquí cautelados y secuestrados, so pena de sanciones de Ley. **Líbrese telegrama.**

De otro lado, se requiere al apoderado de la accionante, para que preste colaboración necesaria al secuestre entrante e informe el estado de los bienes objeto de cautela para que éste pueda cumplir con las funciones de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5296c8ff51d789c397fcce1b38e941897a45abac8c466fa0c1d20e1cec3e8fcc**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:59 p. m.

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 33 C.M. 2009-00106

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito actualizada aportada por la parte actora, por valor de $**731.593.454.oo** con fecha de corte al **31 de julio de 2023,** que corresponde a capital e intereses, tal como se ordenó en la orden de pago (art. 446 C.G.P.).

De esa operación aritmética presentada por la actora, deben **excluirse** los rubros correspondientes a Consumo de gas de julio de 2007 a septiembre de 2010 por valor de **$4'353724** y gastos jurídicos por valor de **$9'660.568**, los cuales son totalmente ajenos a esta operación y no fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2009 (folio 21), el cual adquirió firmeza con la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución de fecha 25 de febrero de 2011.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208c01193d4a8cfa2ebc8e392243711a27a5fb86b0ad0de77a031be8b8e55df7**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2010-01389

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33222406bd03cb593f319eff7e51103b0c630e97ece6e1beb7861d27b3c60e3**

Documento generado en 18/04/2024 02:28:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2017-01586

En atención a la solicitud que antecede formulada por la parte demandante, se dispone:

1. **Niéguese** la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

   Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *"Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, **en el monto señalado por la autoridad competente**, salvo para el pago de créditos alimentarios".*

   Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de "*inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos ($39,977,578) moneda corriente."*

   Es por esto, que revisados los términos y condiciones de las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

   Razones por las cuales estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

2. Previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la otra cautela deprecada por la actora, aclare, teniendo en cuenta la naturaleza y objeto que cumplen las referidas sociedades allí citadas, sobre qué tipo de dineros o créditos debe recaer la cautela pretendida en cabeza del deudor Agustín Torres.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad55d11e0c1dd1d06fb50931b0a2c06c8eef33579fed8da343eeed78ddac712**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 033 C.M. 2017-01586

Se REQUIERE a la Secretaria de Apoyo, así como al área de títulos a fin de que den cumplimiento inmediato a lo ordenado en autos de fecha 25 de octubre de 2023, y que anteceden.

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfc564c1c2640a911a5b7c43101145c08eab0abdc2f5e0cb9ecae8b4d75cde6**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 35. C.M. 2015-00873

Por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, se niega la aclaración y adición solicitada al auto de fecha 6 de marzo de 2024, toda vez la citada decisión no contiene frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda, y de otro lado allí se resolvió de manera íntegra la solicitud formulada por la parte demandante, con apego a lo que se encuentra consignado dentro del expediente. De otro lado allí se cita el fundamento legal del porque se niegan las cautelas en contra de la señora Arias Giraldo.

Por lo anterior, este a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e14848922098d51567da8a8188c29f382445385cf22d2f7ec1eca42b5a90c3e**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 036 C.M. 2019-00586

De conformidad con el Articulo 447 de C.G.P., el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Por último, requiérase al **i) Juzgado de origen** a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a647c82dbca27dbd04afb109c067f461d1a358e795c1b8a406d2e4c79b0ea76a**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 019 C.M. 2019-00167

En punto de los escritos allegados por el abogado MAURICIO ARIZA ALVAREZ, sea del caso poner de presente, que la sociedad **SERVICES & CONSULTING** no ha sido reconocida dentro del presente proceso como cesionaria, pues revisado el plenario no obra escrito en tal sentido, como tampoco ha existido un reconocimiento de personería en su favor, razón por la cual no es posible atender la renuncia presentada al mandato anunciado. Igualmente observe lo resuelto en auto de fecha 22 de julio de 2022, visto a folio 45 del expediente físico.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb6e380a71dd82e634ea656ed22398595f10ab2a08ff7f8852c1e05732a21a8**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 020 C.M. 2017-01514

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehículo de placas **IXW-758**, el Juzgado decreta su REMATE. Para este efecto se fija la hora de las **10;00 A.M. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año 2024**, para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6693481fb5142c182859342b6ec7ef21dbbab5933eb190f254118bf44d566b0b**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 026 C.M. 2017-01442

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021 folio 99, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 8 de junio de 2020 al 01 de agosto de 2023.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$ 8.212.388,49** con

corte al **01** de **agosto** de **2023,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Si existieren dineros para el presente proceso, el área de títulos de la oficina de Apoyo, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de mayo de 2021.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2ef08a2fec9e34cdbe7ed6f5bc10a1ac2eadfc3893bd84d60279ec69e7a927**

Documento generado en 18/04/2024 02:19:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
08/06/2020	08/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 6.873.298,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.529,08	$ 4.493.591,29	$ 1.090.000,00	$ 10.276.889,29
09/06/2020	30/06/2020	22	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.639,72	$ 3.503.231,01	$ 0,00	$ 10.376.529,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.401,43	$ 3.643.632,44	$ 0,00	$ 10.516.930,44
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.571,49	$ 3.785.203,92	$ 0,00	$ 10.658.501,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.403,76	$ 3.922.607,69	$ 0,00	$ 10.795.905,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.194,70	$ 4.062.802,39	$ 0,00	$ 10.936.100,39
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.002,42	$ 4.196.804,81	$ 0,00	$ 11.070.102,81
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.836,57	$ 4.332.641,37	$ 0,00	$ 11.205.939,37
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.863,67	$ 4.467.505,04	$ 0,00	$ 11.340.803,04
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 123.192,58	$ 4.590.697,62	$ 0,00	$ 11.463.995,62
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.489,29	$ 4.726.186,91	$ 0,00	$ 11.599.484,91
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 130.445,92	$ 4.856.632,83	$ 0,00	$ 11.729.930,83
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.167,76	$ 4.990.800,58	$ 0,00	$ 11.864.098,58
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.772,37	$ 5.120.572,96	$ 0,00	$ 11.993.870,96
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 133.889,16	$ 5.254.462,11	$ 0,00	$ 12.127.760,11
01/08/2021	30/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 129.974,52	$ 5.384.436,63	$ 0,00	$ 12.257.734,63
31/08/2021	31/08/2021	1	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 6.873.298,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.332,48	$ 5.388.769,12	$ 6.143.689,00	$ 6.118.378,12
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.398,99	$ 115.398,99	$ 0,00	$ 6.233.777,11
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 118.563,10	$ 233.962,09	$ 0,00	$ 6.352.340,21
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.878,82	$ 349.840,91	$ 0,00	$ 6.468.219,03
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 120.917,13	$ 470.758,04	$ 0,00	$ 6.589.136,16
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.151,84	$ 592.909,88	$ 0,00	$ 6.711.288,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.881,75	$ 706.791,63	$ 0,00	$ 6.825.169,75
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 127.122,71	$ 833.914,34	$ 0,00	$ 6.952.292,46
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 126.438,60	$ 960.352,94	$ 0,00	$ 7.078.731,06
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.641,82	$ 1.094.994,75	$ 0,00	$ 7.213.372,87
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.302,60	$ 1.229.297,36	$ 0,00	$ 7.347.675,47
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.009,02	$ 1.373.306,38	$ 0,00	$ 7.491.684,50
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.479,41	$ 1.522.785,79	$ 0,00	$ 7.641.163,91
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.909,94	$ 1.674.695,73	$ 0,00	$ 7.793.073,85
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.337,00	$ 1.838.032,73	$ 0,00	$ 7.956.410,85
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 164.478,74	$ 2.002.511,47	$ 0,00	$ 8.120.889,59
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 180.322,20	$ 2.182.833,68	$ 0,00	$ 8.301.211,80
01/01/2023	30/01/2023	30	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 180.870,02	$ 2.363.703,69	$ 0,00	$ 8.482.081,81
31/01/2023	31/01/2023	1	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.029,00	$ 2.369.732,70	$ 1.418.956,00	$ 7.069.154,81
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 175.358,07	$ 1.126.134,77	$ 0,00	$ 7.244.512,89
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 197.679,38	$ 1.323.814,15	$ 0,00	$ 7.442.192,27
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 194.134,20	$ 1.517.948,35	$ 0,00	$ 7.636.326,47
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 194.629,61	$ 1.712.577,96	$ 0,00	$ 7.830.956,08
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.695,81	$ 1.898.273,77	$ 0,00	$ 8.016.651,89
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 189.723,42	$ 2.087.997,19	$ 0,00	$ 8.206.375,31
01/08/2023	01/08/2023	1	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 6.118.378,12	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.013,18	$ 2.094.010,37	$ 0,00	$ 8.212.388,49

Asunto	Valor
Capital	$ 6.873.298,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.873.298,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 9.991.735,49
Total a Pagar	$ 16.865.033,49
- Abonos	$ 8.652.645,00
Neto a Pagar	$ 8.212.388,49

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 029 C.M. 2017-01344

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 29 de enero de 2019 folio 18, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 23 de enero de 2019 al 31 de enero de 2024.

En consecuencia, el juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$139.735.672,18** con corte al **31** de **enero** de **2024,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

K.P.L.R.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a5146802f9efdc999765ad6b2065e97cec9fab9bf2cb5be94a45833753cbe7**
Documento generado en 18/04/2024 02:19:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
23/01/2019	31/01/2019	9	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 50.000.000,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 311.562,89	$ 21.243.610,33	$ 0,00	$ 71.243.610,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 993.380,78	$ 22.236.991,12	$ 0,00	$ 72.236.991,12
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.083.546,09	$ 23.320.537,21	$ 0,00	$ 73.320.537,21
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.202,35	$ 24.366.739,56	$ 0,00	$ 74.366.739,56
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.082.064,07	$ 25.448.803,63	$ 0,00	$ 75.448.803,63
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.045.245,71	$ 26.494.049,33	$ 0,00	$ 76.494.049,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.079.098,47	$ 27.573.147,80	$ 0,00	$ 77.573.147,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.081.075,76	$ 28.654.223,57	$ 0,00	$ 78.654.223,57
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.202,35	$ 29.700.425,92	$ 0,00	$ 79.700.425,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.070.189,27	$ 30.770.615,19	$ 0,00	$ 80.770.615,19
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.032.309,24	$ 31.802.924,44	$ 0,00	$ 81.802.924,44
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.060.764,87	$ 32.863.689,31	$ 0,00	$ 82.863.689,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.053.807,21	$ 33.917.496,52	$ 0,00	$ 83.917.496,52
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 999.290,35	$ 34.916.786,87	$ 0,00	$ 84.916.786,87
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.062.750,69	$ 35.979.537,56	$ 0,00	$ 85.979.537,56
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.015.960,94	$ 36.995.498,49	$ 0,00	$ 86.995.498,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.024.860,99	$ 38.020.359,48	$ 0,00	$ 88.020.359,48
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 988.407,23	$ 39.008.766,71	$ 0,00	$ 89.008.766,71
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.021.354,14	$ 40.030.120,85	$ 0,00	$ 90.030.120,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.029.865,76	$ 41.059.986,61	$ 0,00	$ 91.059.986,61
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 999.547,56	$ 42.059.534,17	$ 0,00	$ 92.059.534,17
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.019.850,32	$ 43.079.384,50	$ 0,00	$ 93.079.384,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 974.804,35	$ 44.054.188,84	$ 0,00	$ 94.054.188,84
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 988.146,92	$ 45.042.335,76	$ 0,00	$ 95.042.335,76
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 981.069,57	$ 46.023.405,34	$ 0,00	$ 96.023.405,34
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 896.167,87	$ 46.919.573,20	$ 0,00	$ 96.919.573,20
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 985.620,65	$ 47.905.193,85	$ 0,00	$ 97.905.193,85
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 948.932,52	$ 48.854.126,37	$ 0,00	$ 98.854.126,37
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 976.007,12	$ 49.830.133,49	$ 0,00	$ 99.830.133,49
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 944.032,78	$ 50.774.166,27	$ 0,00	$ 100.774.166,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 973.980,45	$ 51.748.146,72	$ 0,00	$ 101.748.146,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 977.020,09	$ 52.725.166,81	$ 0,00	$ 102.725.166,81
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 943.052,14	$ 53.668.218,95	$ 0,00	$ 103.668.218,95
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 968.909,56	$ 54.637.128,51	$ 0,00	$ 104.637.128,51
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 946.973,32	$ 55.584.101,83	$ 0,00	$ 105.584.101,83
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 988.146,92	$ 56.572.248,75	$ 0,00	$ 106.572.248,75
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 998.237,07	$ 57.570.485,83	$ 0,00	$ 107.570.485,83
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 930.653,09	$ 58.501.138,91	$ 0,00	$ 108.501.138,91
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.038.859,58	$ 59.539.998,49	$ 0,00	$ 109.539.998,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.033.268,89	$ 60.573.267,39	$ 0,00	$ 110.573.267,39
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.100.306,45	$ 61.673.573,84	$ 0,00	$ 111.673.573,84
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.097.534,33	$ 62.771.108,17	$ 0,00	$ 112.771.108,17
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.176.856,17	$ 63.947.964,34	$ 0,00	$ 113.947.964,34
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.221.560,76	$ 65.169.525,10	$ 0,00	$ 115.169.525,10
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.241.423,28	$ 66.410.948,38	$ 0,00	$ 116.410.948,38
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.334.806,39	$ 67.745.754,77	$ 0,00	$ 117.745.754,77
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.344.136,77	$ 69.089.891,53	$ 0,00	$ 119.089.891,53
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.473.611,14	$ 70.563.502,68	$ 0,00	$ 120.563.502,68
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.527.357,54	$ 72.090.860,22	$ 0,00	$ 122.090.860,22
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.433.043,76	$ 73.523.903,98	$ 0,00	$ 123.523.903,98
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.615.455,76	$ 75.139.359,73	$ 0,00	$ 125.139.359,73
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.586.484,13	$ 76.725.843,87	$ 0,00	$ 126.725.843,87
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.590.532,73	$ 78.316.376,60	$ 0,00	$ 128.316.376,60
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.517.524,82	$ 79.833.901,42	$ 0,00	$ 129.833.901,42
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.550.438,82	$ 81.384.340,24	$ 0,00	$ 131.384.340,24
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.523.349,98	$ 82.907.690,23	$ 0,00	$ 132.907.690,23
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.443.051,45	$ 84.350.741,68	$ 0,00	$ 134.350.741,68
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.423.285,01	$ 85.774.026,69	$ 0,00	$ 135.774.026,69
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.332.552,22	$ 87.106.578,91	$ 0,00	$ 137.106.578,91
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.354.782,14	$ 88.461.361,05	$ 0,00	$ 138.461.361,05
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	$ 0,00	$ 50.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.274.311,14	$ 89.735.672,18	$ 0,00	$ 139.735.672,18

Asunto	Valor

Capital	$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 50.000.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 89.735.672,18
Total a Pagar	$ 139.735.672,18
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 139.735.672,18

Observaciones:

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2000-01200

La documentación aportada, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.

Por secretaria requiérase por segunda vez con **carácter urgente** al rematante **LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA** a fin de que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio OOECM-0523LG-3997 de fecha 31 de mayo de 2023. Anexe copia de los folios 194 y 195.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, **remita la comunicación a la DIRECCIÓN ELECTRÓNICA y FÍSICA vistas a folio 390 de la encuadernación,** dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 030 C.M. 2017-00286

Del avalúo allegado por la parte demandante, con relación al vehículo de placas **IKS-437**, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para lo pertinente.(artículo 444 del C.G.P.)

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af4db13755885242cbddc2bde2efa0c1ff4ed892fa820cd3fa68175cd2c0b44**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2012-01676

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **GRUPO PROFESIONAL EFIN S.A.S. r**epresentada legalmente por **CAMILO ALBERTO VELASQUEZ PARRA**, quien a su vez le otorga poder al abogado **HERNANDO CAPERA PARDO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.P.L.R.

Código de verificación: **5f781f0d9d6e2b5403406aa43415c014e2d7736e84ab973f0c72629035872149**
Documento generado en 18/04/2024 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2015-01316

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que acredite con el documento idóneo y señalado por la ley, el fallecimiento del señor Bernardo García Ángel.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

No obstante, la documentación allegada, se agrega a los autos para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073ae86d6d7e062188f0ec79ee56f2a39507c91cd3fdb232b402f5fdb9f3c86b**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 015 C.M. 2019-01685

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de medida cautelar, se requiere al apoderado para que informe el número de matrícula mercantil del establecimiento de comercio cuyo embargo se pretende.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfccb289a800e2812b05ad3c6cb3e0b0a817a1db33de15a8ccd13c7907162c5**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 P.C.C.M. 2014-00744

Frente a la solicitud de terminación allegada, tenga en cuenta el memorialista que mediante providencia de fecha 29 de junio de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, razón por la cual, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 16 C.M. 2015-01335

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1600278 allegado por la parte demandante, se corre traslado al extremo pasivo, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde0dae3c3895948e31a4073f5d6b8958a92c4256755c118dcfee1c821037043**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 16 C.M 2016-01356

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde a la petición elevada, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas **IJL-007**, y previo a ordenar su APREHENSIÓN dispone.

Requerir al apoderado de la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva, a fin de que proceda de confomridad..

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del Art. 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de $ 30.000.000.Mcte.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0057fe6539dd4427ff23e7333e38c67206efc50867c79aa909b6982bcf48595d**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 017 C.M. 2017-00603

Vista la solicitud que antecede, la memorialista debe estarse a lo resulto en autos de fechas 9 de febrero de 2023 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente, en punto de la entrega de títulos.

En efecto, requiérase por segunda vez al Banco Agrario y al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogota a fin de que informen el tramite dado al oficio **OOECM-0223KL-3405 y OOECM-0223KL-3406** de fecha 27 de febrero de 2023, respectivamente. So pena de sanciones de Ley. Anexe copia del folio 86, 87, 88, 96, 97 y 98 del cuaderno principal.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, **remita los oficios de manera individual** a través del correo institucional al juzgado y banco correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la **parte demandada** y déjense las constancias del caso.

De igual forma, la apoderada de la parte demandada deberá prestar la colaboración necesaria a fin de obtener pronto diligenciamiento y respuesta del requerimiento (art. 78 C.G.P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2007-01226

La aceptación del cargo por parte del abogado **JESUS ANTONIO DÍAZ ESCANDON** allegada el pasado 19 de febrero de 2024, como curador ad litem de los herederos determinados e indeterminados de la ejecutada María Elena Montenegro, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Consecuente con lo anterior, se ordena a la secretaria proceda a realizar las labores correspondientes, a fin que togado asuma el proceso en el estado en que se encuentra y ejerza la debida representación de los herederos de la causante y demandada.

Frente al expediente digital requeridos por el Curador, sea del caso ponerle de presente, que puede hacer la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25a31a5fb3067e30eac2e6c26df1d9e0e1c9bd0f91708027c7448396fd488f0**

Documento generado en 18/04/2024 02:27:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2007-01226

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría ofíciese a la "**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL"** para que alleguen con destino al proceso de la referencia, un certificado de avalúo catastral, vigente a la fecha, correspondiente al inmueble identificado con matrícula No. **50S-831765. Líbrese comunicación**. OFICIESE.

Una vez elaborados los oficios, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando al actor el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac8b69e249ff7b39bbe9c63f94a766893343ac9d2dc14eef6f0a3ed505793aa**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 14 C.M 2016-00568

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien mueble identificado con placas **WCW-539**, el Juzgado fija la hora de las **8:00 A.M. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año 2024** para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91281db2eb2884ee417f0f77735e33658ed55958ffb85845eaf78a79304c8ce1**

Documento generado en 18/04/2024 02:19:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 014 C.M. 2016-01039

Una vez más se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 11 de junio de 2021 y 4 de octubre de 2023 (art, 78 C.G.>P.), .

Cumplido lo anterior se decidirá lo pertinente a cualquier solicitud presentada.

Proceda el apoderado de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c783b383dc4edab1a12f32a2a472914e3ded4c137b5d2ab6f188e2f81607f30a**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 014 C.M. 2018-00397

De la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 ibídem, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

CUMPLASE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1a8798fb04d49b9b25463369e87603116cefc6de93a8d02e741c42d33d0651**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 014 C.M. 2018-00397

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone,

1. **DECRETAR** embargo del vehículo automotor de placa **TZS-984,** denunciado como de propiedad del demandado.

   Ofíciese a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el registro del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

2. **REQUIÉRASE** al pagador **CREDIGESTION S.A.S.** para que informe el tramite dado al oficio nro. OOECM-0222DR-1220 de fecha 14 de febrero de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. P. Anexe copia del oficio referido con su correspondiente constancia de radicación. **Ofíciese**.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee82a304fe0d1aa1e26b8abd1328cb53e411514b1509084b105af7184fbd7d0e**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 014 P.C.C.M. 2022-01339

Previo a resolver lo que corresponda a las diferentes solicitudes formuladas por la abogada LILIANA LOPEZ MUÑOZ, se le requiere una vez más para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de octubre de 2023, esto es acreditar la representación legal en cabeza de quien otorga poder en nombre de la persona jurídica demandada. .

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria requiérase al **i) Juzgado de origen** y demás **Juzgados que tuvieron conocimiento previo**, a fin de que se efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al **Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f623a46a8f3c606597567bdc51d9856e6422a99b4a5ec0736994ba8d9f51e0f9**

Documento generado en 18/04/2024 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2008-00877

En atención a la solicitud que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual se dio traslado del avalúo allegado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f753c31af560a31e42c7108596408eb769e6fe51e703d0dcac4f9e60119a741e**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 03 C.M. 2008-01730

Se requiere nuevamente al memorialista proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 19 de diciembre de 2023, a fin de que aporte el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE I – P.H., donde se acredite la representación legal a la fecha en cabeza de **ANGELA TATIANA CARREÑO ROMERO**, otorgante del mandato.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecdc0dc5697f8c95d47b87bd55a84c9aec105c4da61137b80191d1bcb668316**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2008-01730

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, que la parte actora descorrió el traslado del incidente de regulación de honorarios,

Revisada la actuación procesal correspondiente al incidente de regulación de honorarios, en cuenta el Juzgado, que las pruebas requeridas por las partes son de índole o naturaleza documental, razón por la cual a las mimas, en su momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

En firme esta providencia ingrese el proceso al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b09488a1ef46668bb3f9d5b60b3f8cc17e60cfc014d6768e74822621af356ce**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 03 C.M. 2010-00310

La comunicación allegada por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., mediante el cual pone de presente el valor adeudado de bodegaje del vehículo, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncia al respecto de lo solicitado.

Siendo, así las cosas, y teniendo en cuenta que el vehículo de placas CXR-636, se encuentra en un parqueadero de la ciudad de Cali, no obstante, que se encontraba debidamente secuestrado en la ciudad de Bogotá de conformidad con el acta de diligencia de secuestro llevada a cabo el 1 de febrero de 2012, este Juzgado Dispone:

1.REQUERIR al representante legal del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, aclare a este Despacho y para el proceso de la referencia, desde qué fecha recibió la custodia del vehículo de placas **CXR-636,** precisando las condiciones en que lo recibió y se encuentra actualmente el automotor. De la misma forma, informará que autoridad puso a disposición del ese parqueadero el citado automotor, para cuyo efecto deberá allegar copia del inventario del vehículo y el acta de la captura.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

2.REQUERIR a los representantes legales de los parqueaderos **DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS LA OCTAVA y BODEGAS JUDICIALES DAYTONA**, para que informen a este despacho y para el proceso de la referencia, las razones por las cuales el vehículo de placas **CXR-636** que fue dejado a su disposición el pasado 14 de julio de 2011 con acta de inventario No 5816, y que por ende se encontraba movilizándose, el porqué, actualmente se encuentra en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.** de la ciudad de Cali, cuando tiene vigente orden de inmovilización, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes para lo de su cargo. de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

3.Teniendo en cuenta que el secuestre designado FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, no acepto el cargo para el cual fue nombrado, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar **nombrar como nuevo secuestre** a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**., quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia. según acta anexa.

Comuníquese telegráficamente la designación hecha al representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.,

indicándole que deberá manifestar la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. **Líbrese telegrama**.

Una vez posesionada el nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración y custodia de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación del mismo. (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Decreto 806 de 2020 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afec44d92770d6c7db53d0c394413ed40f8da799b2a106832f8dffbe64b4195**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 003 C.M. 2010-01963

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede, respecto al poder allegado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8582deaa04dd9ce66ddcb9466e16a2b9251353acbbeae5d19e5c034b9bb73ee4**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 06 C.M 2013-01517

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **GRUPO JURIDICO J.A S.A.S**, representada legalmente por el abogado WILMER JAIR ARELLAN TORRES**,** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd28c657cf4bfd5252dd38298eb6d0a60f134cb61009e18cf1218c292cc6087**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 008 C.M. 2018-00163

La documentación allegada por parte de la Policía Nacional, junto con el acta de aprehensión o inmovilización del vehículo automotor aquí cautelado, donde se indica que el mismo fue dejado a disposición del Juzgado en el Parqueadero de Servicios Integrados Automotriz S.A.S, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para lo pertinente. Consecuente con lo anterior, se dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de placas **JFN-903,** para lo cual, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera –Cundinamarca- Reparto-, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Téngase en cuenta que el vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; ubicado en la Calle 4 No. 11-05 - 0.7km BTÁ–Mosquera (antes del peaje). **OFICIESE**

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad **GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S** que hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia (ver anexo), quien deberá tomar posesión del cargo ante el funcionario comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $180.000.oo. M/cte., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico.

La parte demandante, deberá manifestar si va a prestar la caución ordenada en auto de fecha 9 de octubre de 2019, evento para el cual deberá allegar la prueba de su constitución.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

K.P.L.R.

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a7dcecc4e6675cdbd28b019cfdf5b69822a022978b32f6f763d813c58edbc0**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 08 C.M. 2019-00036

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra l**a cuota parte** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. **50S-38898 y**, cumplidos los presupuestos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso, el Juzgado decreta su REMATE. Para tal efecto se fija la hora de las **9:00. A.M. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del 2024**, para efectos de llevar a cabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-99 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte interesada de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

D.E.C.D.

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0b05552456e2f48b381002772a75a7f10d674bc0016b9b2c33ebfe32e85899**
Documento generado en 18/04/2024 02:19:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 010 C.M. 2017-00738

Previamente a resolver lo que corresponda a la anterior solicitud, se requiere a la togada Jessica Pérez Moreno, para que aclare el nombre de los sujetos procesales que integran la presente Litis, toda vez que el **BANCO BOGOTA** no es parte procesal, como tampoco ha sido reconocido dentro de este asunto como sujeto procesal. En tales condiciones como la petición de finalización del proceso proviene de quien no es parte actora, se requiere que se haga la aclaración correspondiente. (art. 461 C.G.P.).

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbac6301ad0bed81ff14d85de44fc08d96685b361f9b24ea9dd854314caae2c0**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 12 C.M. 2014-00734

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en auto adiado el 29 de enero de 2024.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2091ee2b127e10fd87e4ee8845e9f3e14779423854efc9b42ba83080bcffea97**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M. 2014-00310

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrase ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, por valor de **$106'673.797,oo con fecha de corte** 31 de diciembre de 2023.

Acorde con lo decidido, y cumplidos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del Proceso, se ordena la **entrega de los títulos** existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. Téngase en cuenta por el área de títulos, que los títulos consignados a cargo de este proceso ya se encuentran imputados a la liquidación aquí realizada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Efectuado lo anterior, ingrese el proceso con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d44fd7bec57f8baf60a16f6d9aa005622e9123330fe78ce03e6eb87ad80d55**

Documento generado en 18/04/2024 02:28:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2015-00147

Estando el proceso al despacho, y revisada la documentación allegada, se dispone:

1. Se reconoce personería para actuar al togado **ADRIANO PARGA LEAL** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder aportado.

   Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

   Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado al abogado **RICARDO AUGUSTO GOMEZ MANCERA.**

2. Conforme se solicita, hágase entrega al demandado de los títulos judiciales que se hubieron constituido con posterioridad al auto de terminación del proceso por desistimiento tácito de fecha 2 de agosto de 2021, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. OFICIESE

   Ahora, en el evento de que existan títulos judiciales consignados o constituidos antes del auto de fecha 02 de agosto de 2021, hágase entrega a la parte demandada únicamente de aquellos depósitos que superen los montos de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes. Lo anterior en razón a que aquellos títulos consignados con antelación a la providencia que dio fin al proceso, corresponden a situaciones jurídicas ya consolidadas dentro del expediente mediante providencias debidamente ejecutoriadas, es decir que existiendo en firme una liquidación crédito a favor de la parte demandante y acreedora, dichos dineros deben estar destinados a cubrir el

valor total de esa operación aritmética y lo que exceda de esta se reintegra a la parte ejecutada a quien le fueron retenidos.

En consecuencia, el área de títulos de la oficina de ejecución proceda conforme lo atrás consignado. Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

3. En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciese.

   La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

4. Por último, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 de providencia del 2 de agosto de 2021. Ofíciese.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M. 2015-00555

Una vez más el señor apoderado de la parte demandante, deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha febrero 9, mayo 26 y noviembre 16 de 2023, a través de los cuales se resolvieron peticiones similares a la que ahora se allega, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Igualmente, se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **4 de octubre de 2022**, obrante a folio 585 del expediente físico.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b37f4173469e732a63bf497f71ef883c3bc191bbc48b59dc2794095805b366**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2015-01413

Se reconoce personería para actuar al togado **GERMAN ANDRES RODRIGUEZ PRIETO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

K.P.L.R.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea0feddee2bdd97f6a675b11864a0eb9a09410d2d7fbf0fdd8b64c224215c53**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 013 C.M. 2016-00282

En su momento procesal oportuno téngase en cuenta que frente al avalúo no se presentó observación alguna.

El informe allegado por el representante legal de la persona jurídica que actúa como secuestre, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0c55bbd51a72f3e0c0efbb67260d15ea04a0f75f661fa1418c68f3fac85938**
Documento generado en 18/04/2024 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 084 C.M. 2020-00161

Atendiendo la petición que antecede, por secretaria requiérase al pagador de la empresa **DEAS LTDA**, a fin de que informe el tramite dado al oficio nro. 0387 de fecha 27 de febrero de 2020, relacionado con la retención de salario del demandado, allegando para el efecto una relación de los descuentos realizados al deudor producto de la medida cautelar hasta la fecha, so pena de imponer las sanciones consagradas en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso. LÍBRESE comunicación anexando copia del folio 3, cuaderno 2.

Además, indíquese que los dineros que se retengan producto de la medida de embargo decretada, deberán ser consignados en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá N°110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. OFICIESE.

Una vez elaborado el respectivo oficio, la Secretaria de Ejecución de cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar los oficios a las entidades correspondientes y el despacho comisorio al correo electrónico de la parte actora registrado en la demanda, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453ecb1cf891aceb182288c261a6f0974b23dc3e12d5d05e059372d416fe633b**

Documento generado en 18/04/2024 02:27:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 085 C.M. 2018-00206

Agréguese a los autos el escrito allegado por el representante legal de la firma **GRUPO GER S.A.S.** razón por la cual no se hará pronunciamiento sobre el poder radicado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d07ef49eed39c6623ef25de9f8b4fddf9e2e2e757fb57786c59de15a2b6f57b**
Documento generado en 18/04/2024 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 086 C.M. 2019-00598

En atención a la solicitud que antecede se **REQUIERE** al apoderado a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 1387 de fecha 25 de abril de 2019, retirado en fecha 24 de enero de 2020 (folio 3 C2).

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4b8ee81ca7e7496aa9497fd5b3038086cf93c364006c5943b09cfac15e92c7**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2016-01103

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso, secuestrado y avaluado como se encuentra el vehículo de placas **ZXT-760**, el Juzgado decreta su REMATE. Para este efecto se fija la hora de las **11:00 A.M. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año 2024**, para llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b53bcf2bb4eb6704def0f8e1caaa96cf5577d6119cbcbe97973ea74fc11b43**

Documento generado en 18/04/2024 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2017-00163

De conformidad con la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante y por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE**:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados **YEIMER POLANIA RAMIREZ** y **ROBERTO ANDRES VINASCO SERNA**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado 35 Civil Municipal de Bogota,** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COLOMBIANA COOMUNCOL**, bajo el número de radicado Nro. **11001400303520180075700**. Ofíciese.

Limitase la medida a la suma $22.500.000.oo. Ofíciese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f01b5afbcb626bafe57ad6d74734bddccc2166e1ba0294a85fb4de4a10a969**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M. 2017-01637

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b82b5342be25b933ef0e91b11bcbdcc3ddefc509026574d54166fbabdefe13**

Documento generado en 18/04/2024 02:27:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 068 C.M. 2018-01013

Con fundamento en lo solicitado y lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **DAVID MAURICIO ZACIPA ORDOÑEZ**, devengue como empleado de la **UNIDAD ASMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $78’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7318e8168e8ffb0a76c7fcc9721ddf6fd4654fe7bb6c64089d7857dd4619aeb0**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2015-00411

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 448 del C. G. del Proceso, secuestrado y avaluado como se encuentra el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No**. 50S-40547523**, el Juzgado decreta su REMATE. Para este efecto se fija la hora de las **2:00 P.M. del día VEINTINUEVE (29) del mes de MAYO del año 2024**, para efectos de llevar acabo de manera presencial la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69127e03fa809dcc67e08a35953dc65a966d38616b0c37e498ab65bbb3304b66**

Documento generado en 18/04/2024 04:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2015-00731

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Conforme lo solicita la parte actora, si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a cada uno de los demandados a quienes se les haya retenido, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente OFICIESE.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a los demandados el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

K.P.L.R.

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda4356174d37410cbdad490f51fa3081630189c37a82e4abe3c529f3eba4736**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 069 C.M. 2016-01157

Revisada la actuación procesal y teniendo en cuenta la solicitud formulada por la parte demandante, se dispone,

1. Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada, tenga a cualquier título, en cuentas corrientes y de ahorro, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve.

   Líbrese oficio a las entidades bancarias, relacionadas en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de $28’000.000.oo M/cte.**

2. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **INDRID KATHERINE CHAVARRO ORGANISTA**, devengue como empleada de la empresa **ATEMPO MYC S.A.S.** Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida **se limita a la suma de $28’000.000.oo M/cte.**

   Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fuenotificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aed5d9fe09a5626de0dcb13376e8aa10223fc5cd7b90c53b92e20faa03f2c39**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 073 C.M. 2017-01209

Atendiendo lo manifestado por la apodera de la actora, el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención preventiva del 35% del salario vigente, y demás que el demandado **JOHN JAIRO HERNANDEZ TRUJILLO** devengue como empleado de la empresa **XCARGO S.A.S** Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida **se limita a la suma de $ 7.000.000 M/ct OFÍCIESE.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo, déjense las constancias del caso. Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.P.L.R.

Código de verificación: **3357323c264e11316e7d3a29fe8f97ed87ae67e235f229c87a34f255e3ba3acc**
Documento generado en 18/04/2024 02:19:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 074 C.M. 2019-01400

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la togada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48e6e408590af8ece580a7ecc763c9c156ecdc693ac7618cfdef7de9a5d143a**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:56 p. m.

K.P.L.R.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 077 C.M. 2019-00182

Téngase en cuenta la información allegada por la apoderada de la actora en su momento procesal oportuno, respecto a la dirección electrónica de notificaciones..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c2d673b9abac425ab43d34185c508dd4950b998427fcc647a4a2d0890e1734**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 077 C.M. 2019-00182

Acorde con la petición elevada por la apoderada cesionaria, secretaria proceda a actualizar el despacho comisorio nro. DCOECM-0623JZ-287 de fecha 30 de junio de 2023 OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23b8d6734bc42b0aa5d13b42b4d9eaf8d6cbdb798b58a6f95db95f8a0d4b0ba**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 078 C.M. 2019-00475

La respuesta allegada por parte de la **JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL, hoy JUZGADO 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936fecf441901eabae5916c5af94c2742ddc55ce83809a6685bec2226ff4a586**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTA, D. C.

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	78-2019-01610
Demandante:	Centro Comercial las Américas P.H.
Demandado:	Francisco Javier López Montoya.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Decisión:	Objeción

II.OBJETO DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite pertinente, decide el despacho lo que en derecho corresponda al escrito de objeción presentado por el apoderado del demandado, dentro del traslado respectivo, frente a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante, previas las siguientes:

III. ANTECEDENTES

3.1. En síntesis, radica la inconformidad de la parte objetante en el hecho que no es la oportunidad procesal para presentar liquidación actualizada, pues en consideración del extremo pasivo, solo es procedente cuando existan abonos a la obligación, y después de la fecha de remate de bines, y aunado a ello, que se están incluyendo rubros ajenos a esa operación matemática, como son las costas. Finalmente advierte que los intereses de mora tasados por la actora, no corresponde a las tasas certificadas por la Superfinanciera, lo que hace que se genere un mayor valor en favor del acreedor.

3.2. Bajo esos supuestos advierte que la liquidación adosada por el ejecutante no se ajusta a derecho. Para ese efecto, y tal como lo exige la ley adjetiva, incorporó una liquidación alternativa actualizada al mes de febrero de 2023, supuesto bajo el cual solicita se declare probada la objeción planteada y, en su defecto se revise y aprueba la liquidación alternativa allegada como sustento de las inconformidades planteadas.

IV. CONSDIERACIONES

4.1. Como premisa inicial debe resaltar el Despacho, que la liquidación del crédito se contrae con exclusividad a establecer por medio de la

correspondiente operación aritmética, la suma adeudada por el demandado, en cuanto a los distintos componentes que en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, se hubieren reconocido; desde luego que la liquidación y su actualización, entonces, son el resultado de lo ya definido en el litigio y por ende sus cuestionamientos deben corresponder o circunscribirse con exclusividad a la concreción numérica que se realiza, tal como lo previene el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por tal razón, cuando la actuación judicial se encuentra en este estanco procesal, lo procedente será la cuantificación de las distintas cantidades de dinero que en la sentencia han sido reconocidas, pero en manera alguna para aumentarlas o disminuirlas, aun cuando se verifique de manera oficiosa, pues esto implicaría la reforma de la decisión por parte del mismo funcionario que la profirió, lo cual repugna con elementales principios jurídicos. Tampoco es procedente en esta etapa procesal, pretender o aceptar que las partes fundamenten su inconformidad con base en argumentos que son propios de los medios exceptivos que debieron plantear en su momento procesal oportuno, pues ello conllevaría ir en contra del principio de preclusión, el cual prevé claramente cuál es la conducta que deben observar las partes en cada etapa del proceso.

Puesto entonces el juzgador en la tarea de revisar la liquidación del crédito elaborada bien por el demandante o por el ejecutado, para proveer si la aprueba o modifica, según la facultad que le otorga el numeral 3° del artículo 446 *ejusdem*, deberá atender como indefectible derrotero el mandamiento de pago y el auto que dispuso continuar la ejecución o la sentencia, toda vez que es en esas decisiones donde se determina la cantidad líquida que adeuda el ejecutado por concepto de capital a liquidar, así como la época desde la cual deben tasarse los intereses de mora, y la forma como deben aplicarse los abonos que durante el curso del proceso haya efectuado el deudor, los cuales, para que sean imputados deben estar debidamente acreditados dentro de la Litis y aceptados expresamente por el acreedor (artículo 1653 C. C.).

Ciertamente, dada la inmutabilidad de la sentencia o del auto que dispone seguir adelanta la ejecución, resulta evidente que la liquidación del crédito no puede constituirse en el escenario para debatir aspectos que debieron plantearse en otras etapas procesales, pretendiendo con ello abrir veladamente la posibilidad de retrotraer la actuación que quedó sellada al precluír el término para promover excepciones, sino más grave aún, pretendiendo modificar esas determinaciones, razón por la cual la liquidación debe corresponder con exclusividad a la concreción numérica que se realiza y no a circunstancias que debieron ser objeto de definición previa para que partiendo de ellas se obtenga el resultado, pues es extemporáneo y por lo tanto legalmente inadmisible en esta etapa procesal debatir puntos o temas que tuvieron la oportunidad de ser previamente discutidos.

4.2. Ahora, cuando se trata de actualizar la liquidación del crédito, es el mismo numeral 4° de la norma referida en precedencia, el que establece claramente

la regla a seguir, que no es otra diferente, que debe tomarse o partirse de la "***liquidación que esté en firme***", lo que significa que no es viable volver sobre sumas ya liquidadas, pues basta con tomar como punto de partida la fecha hasta la cual se elaboró la primera liquidación y de ahí en adelante cuantificar solamente los intereses de mora que se han generado durante ese período, y del ser el caso, tratándose de expensar comunes, incluir aquellas que se han venido causando en el curso del proceso, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador de la copropiedad demandante, (artículo 48, Ley 675 de 2001), y en el evento que durante ese periodo se hayan retirado dineros o efectuado abonos, éstos deberán aplicarse siguiendo las reglas previstas en la ley sustancial, pero tomando como fecha de su imputación aquella en que se cumplió el retiro o el pago efectuado.

4.4. Como premisa inicial, y en punto de la posición traída a colación por el apoderado de la parte objetante, en el sentido que estima improcedente la actualización de la liquidación del crédito, y que solo en su sentir procede en los eventos indicados en el escrito de objeción, debe el despacho indicar que, para el caso en concreto, la liquidación allegada por la actor y que ahora ocupa la atención del Juzgado, solo es el resultado de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 19 del mandamiento de pago, pues es claro que si se trata del cobro de prestaciones periódicas que se van causando en el curso del proceso, a fin de concretar el valor económico actual de la obligación, es imperativo que el acreedor aporte certificación de las expensas generadas a partir de la presentación de la demanda y aunado a ello tase los réditos moratorios, por lo que en este orden de ideas no son de recibo los argumentos que en ese sentido trae a colación el objetante.

4.5. Ahora, en el caso bajo estudio, revisada la actuación procesal se colige con facilidad que el Juzgado mediante providencia del 25 de enero de 2022 (folios 89 a 92) aprobó la liquidación inicial del crédito en la suma de $15'842.292,58, respecto de las expendas comunes generadas hasta el mes de abril de 2021, junto con sus intereses, siendo entonces ésta la que de conformidad con el numeral 4° de la norma que se viene analizando, sirve de partida para elaborar la liquidación actualizada del crédito.

Así las cosas, con apego a lo anterior, procede el Juzgado a revisar la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante, con el fin de verificar si se ajusta a los parámetros legales, o si en su defecto, acorde con aquella liquidación alternativa adosada por el extremo pasivo, la objeción se encuentra o no llamada a prosperar.

4.6. Aplicando estos supuestos, al caso que demanda la atención del Juzgador, desde ya se advierte, que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aparte de en lo que respecta a la tasación de los intereses de mora, no se ajusta a aquellos certificados por la Superintendencia Financiera, circunstancia que verificó el Juzgado, dentro de la misma se están incluyendo igualmente rubros como son las costas procesales, que son valores ajenos a esta operación, pues la ley señala

claramente cuál es el trámite que debe seguirse para ello, el cual para en caso sub-judice ya se encuentra cumplido, tal como se colige a folio 64 y 71 del expediente físico, por lo que en ese orden de ideas, desde ya debe precisarse que dicha liquidación no se puede tener en cuenta, pues se aparta de .los parámetros indicados en precedencia.

Tomando en consideración, las circunstancias referidas en precedencia, y que fueron unos de los aspectos traídos a colación por la parte demandada, no queda duda alguna que la objeción planteada y que se circunscribe a tales falencias, se encuentra llamada a prosperar, lo que conduce que el fallador entre a revisar la operación matemática alternativa adosada con el escrito de objeción, con el fin de verificar si contrario de la adosada por la actora, ésta si se ajusta, a los parámetros legales, en cuanto a los rubros que deben incluirse, y si las tasas de interés de mora aplicadas corresponde a aquellas certificadas para cada periodo por la entidad encargada de regular las mismas (arts. 180 C.G. del Proceso y 884 del C. de Comercio).

Al respecto obsérvese que, en la liquidación adosada por el extremo pasivo, se partió de aquella aprobada primigeniamente (fls. 85 a 92), y aunado a ello se incluyeron las expensas comunes generadas a partir del mes de mayo de 2021, debidamente certificadas, junto con los intereses de mora tasados sobre el capital ya consolidado (fol. 88), y sobre las cuotas generadas hasta el mes de febrero de 2023, los cuales se ajustan a aquellos certificados por la Superfinanciera para cada periodo en mora (fluctuantes), lo que hace que deba impartírsele aprobación a dicha liquidación y consecuente con ello declara probada la objeción presentada por extremo pasivo, frente a aquella radicada por la parte actora.

Consecuente con lo anterior, se declarará probada la objeción a la liquidación actualizada del crédito allegada por la actora, para en su defecto, aprobada la liquidación alternativa presentada por la parte demandada, la cual arroja un total de **$24.193.805,87**, con fecha corte **28 de febrero de 2023**, que comprende expensas ordinarias causadas hasta la fecha atrás citada, junto con sus respectivos intereses de mora.

V. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

5.1. DECLAR PROBADA LA OBJECIÓN que, a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, formuló el extremo pasivo de la litis, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

5.2. Conforme a lo reseñado en las consideraciones de esta decisión, el Juzgado **APRUEBA** la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en la suma de **$24’193.805,87 M/cte.** con corte **28 de febrero de 2023**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
-Juez –

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

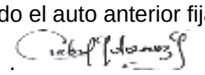

Cielo Julieth Gutiérrez González –
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166381595dde0ea7515ec3270d58cfd8a9af4955cd0761b6751a876a6b354ad7**
Documento generado en 18/04/2024 02:19:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO No 11001400307820190161000

CAPITAL ADEUDADO	$8.890.500,00	SALDO DE INTERESES DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2021	$6.951.792,00	$15.842.292,00

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DESDE 1 DEMAYO DE 2021, TENIENDO EN CUENTA LA ULTIMA APROBADA

MES	VALOR INDIVIDUAL	SALDO ADMINISTRACION	RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTE VIGENTE	INTERES MORA VIGENTE	% NOMINAL DIA	DIAS	INTERES CAUSADO	SALDO INTERESES	SALDO TOTAL
mayo 2021	$135.300,00	$9.025.800,00	0407	01-may-2021	31-may-2021	17,22%	25,83%	0,0630%	31	$173.543,83	$7.125.335,83	$16.151.135,83
junio 2021	$135.300,00	$9.161.100,00	0509	01-jun-2021	30-jun-2021	17,21%	25,82%	0,0629%	30	$170.413,02	$7.295.748,85	$16.456.848,85
julio 2021	$135.300,00	$9.296.400,00	0622	01-jul-2021	31-jul-2021	17,18%	25,77%	0,0628%	31	$178.454,65	$7.474.203,49	$16.770.603,49
agosto 2021	$135.300,00	$9.431.700,00	0804	01-ago-2021	31-ago-2021	17,24%	25,86%	0,0630%	31	$181.655,39	$7.655.858,89	$17.087.558,89
septiembre 2021	$135.300,00	$9.567.000,00	0931	01-sep-2021	30-sep-2021	17,19%	25,79%	0,0629%	30	$177.891,70	$7.833.750,58	$17.400.750,58
octubre 2021	$135.300,00	$9.702.300,00	1095	01-oct-2021	31-oct-2021	17,08%	25,62%	0,0625%	31	$185.391,16	$8.019.141,74	$17.721.441,74
noviembre 2021	$135.300,00	$9.837.600,00	1259	01-nov-2021	30-nov-2021	17,27%	25,91%	0,0631%	30	$183.756,39	$8.202.898,12	$18.040.498,12
diciembre 2021	$135.300,00	$9.972.900,00	1405	01-dic-2021	31-dic-2021	17,46%	26,19%	0,0638%	31	$194.419,88	$8.397.318,01	$18.370.218,01
enero 2022	$148.900,00	$10.121.800,00	1597	01-ene-2022	31-ene-2022	17,66%	26,49%	0,0644%	31	$199.106,37	$8.596.424,38	$18.718.224,38
febrero 2022	$148.900,00	$10.270.700,00	0143	01-feb-2022	28-feb-2022	18,30%	27,45%	0,0665%	28	$188.397,69	$8.784.822,06	$19.055.522,06
marzo 2022	$148.900,00	$10.419.600,00	0256	01-mar-2022	31-mar-2022	18,47%	27,71%	0,0670%	31	$213.396,30	$8.998.218,37	$19.417.818,37
abril 2022	$148.900,00	$10.568.500,00	0382	01-abr-2022	30-abr-2022	19,05%	28,58%	0,0689%	30	$215.324,97	$9.213.543,34	$19.782.043,34
mayo 2022	$148.900,00	$10.717.400,00	0498	01-may-2022	31-may-2022	19,71%	29,57%	0,0710%	31	$232.571,77	$9.446.115,11	$20.163.515,11
junio 2022	$148.900,00	$10.866.300,00	0617	01-jun-2022	30-jun-2022	20,40%	30,60%	0,0732%	30	$235.254,29	$9.681.369,40	$20.547.669,40
julio 2022	$148.900,00	$11.015.200,00	0801	01-jul-2022	31-jul-2022	21,28%	31,92%	0,0759%	31	$255.761,44	$9.937.130,84	$20.952.330,84
agosto 2022	$148.900,00	$11.164.100,00	0973	01-ago-2022	31-ago-2022	22,21%	33,32%	0,0788%	31	$269.114,72	$10.206.245,57	$21.370.345,57
septiembre 2022	$148.900,00	$11.313.000,00	1126	01-sep-2022	30-sep-2022	23,50%	35,25%	0,0828%	30	$277.187,47	$10.483.433,04	$21.796.433,04
octubre 2022	$148.900,00	$11.461.900,00	1327	01-oct-2022	31-oct-2022	24,61%	36,92%	0,0861%	31	$302.013,29	$10.785.446,33	$22.247.346,33
noviembre 2022	$148.900,00	$11.610.800,00	1537	01-nov-2022	30-nov-2022	25,78%	38,67%	0,0896%	30	$308.127,22	$11.093.573,56	$22.704.373,56
diciembre 2022	$148.900,00	$11.759.700,00	1715	01-dic-2022	31-dic-2022	27,64%	41,46%	0,0951%	31	$342.196,08	$11.435.769,64	$23.195.469,64
enero 2023	$148.900,00	$11.908.600,00	1968	01-ene-2023	31-ene-2023	28,84%	43,26%	0,0985%	31	$359.225,33	$11.794.994,97	$23.703.594,97
febrero 2023	$148.900,00	$12.057.500,00	0100	01-feb-2023	28-feb-2023	30,18%	45,27%	0,1024%	28	$341.310,90	$12.136.305,87	$24.193.805,87
		$12.057.500,00								$5.184.513,87	$12.136.305,87	$24.193.805,87

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 080 C.M. 2018-00341

Acreditada en debida forma el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1757098** de propiedad de los demandados, el Juzgado ordena su SECUESTRO. Para la efectividad de esta medida se comisiona a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022,** para llevar a cabo este tipo de diligencias, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Para este efecto se designa como secuestre a la sociedad **SITE SOLUTIONS S&S S.A,S** de la lista de auxiliares de la justicia (ver anexo), quien deberá tomar posesión del cargo ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente..

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de $180.000.oo. M/cte., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Ley 2022 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

SE REQUIERE a la apoderada de la parte demandante, para que allegue un certificado de tradición correspondiente al inmueble cautelado, con la tradición completa del bien, y donde se evidencia la corrección ordenada en auto anterior.

K.P.L.R.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98da814a99650cd1f6931858dcc7229975486f4deacdb6dc8b53b3b3cc3d50ce**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 082 C.M. 2019-01638

De conformidad con la solicitud que antecede, la apoderada judicial de la actora, deberá estarse a lo resuelto en providencia de fecha 12 de julio de 2022, en la cual se resolvió solicitud similar.

Sin perjuicio de lo anterior, **REQUIÉRASE** a los **Juzgados 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** y al **Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta localidad,** a fin de que informen a este despacho el tramite dado al oficio nro. **OOECM-0722DT-4752** y **OECM-0722DT-4753** de fecha **19 de julio de 2022**, respectivamente. Anexe copia de los correspondientes oficios junto con su correspondiente envió. **Ofíciese**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffc96b2aa5e64ed43fde6e470c63d09f051d91388126fcf813cac34d42d08ab**

Documento generado en 18/04/2024 02:19:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 083 C.M. 2019-01321

En atención a la petición que antecede, **REQUIÉRASE** al **JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA** y al **BANCO AGRARIO** para que informen el tramite dado al oficio nro. **OOECM-0224DG-4141** y **OOECM-0224DG-4140** de fecha **1 de febrero de 2024,** relacionado con los títulos existentes para el presente proceso, respectivamente, Anexe copia del oficio referido con su correspondiente constancia de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

De igual manera se requiere a la apoderada actora para que preste colaboración en su radicación y diligenciamiento del mismo. (art. 78 C.G.P.)

Por último, se le conmina a la togada, para que en lo sucesivo haga la revisión del expediente hibrido en la página de consulta externa de expedientes de la Rama Judicial https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/, si desea actuaciones que no se encuentren en el link referenciado, debe acercarse de manera presencial directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef124ecdf6e3452217e23d7e838c36a817997dd38f1cef1bcd59c15c1d29f7dc**

Documento generado en 18/04/2024 02:19:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 084 C.M. 2017-00606

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación incorporada dentro de la **DEMANDA PRINCIPAL.**

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de **embargo de remanentes** y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

K.P.L.R.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff92590f86e48aff702070837c8ccc4309d5f4aae80f45e53d32048f618372db**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. 2010-00196

Previamente a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, de la revisión oficiosa del expedite, se advierte que el avalúo allegado data del año 2020, razón por la cual., se requiere a la parte demandante, para que proceda a actualizar el mismo, conforme al avalúo catastral vigente a la fecha, certificado por la autoridad copetente..

Proceda la parte de conformidad.

Cumplido lo anterior se programa fecha y hora para la subasta.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5485d45236a9fb95b9110374cb074c7721b075a6935db408b279172ac1c4de**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

YCPM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. 2011-00012
Proceso Acumulada Ref. J 16 C.M. 2011-01634

Atendiendo la petición que antecede, este Juzgado dispone:

Conforme se solicita, por la Secretaria **REQUIERASE** al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, en los términos referidos por el apoderado de la parte demandante. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora, déjense las constancias del caso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0a684e9109df4543898ae51def578654cc3c303805b3420542c5d4a6c43add**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2012-01186

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la togada **PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA** como apoderada de la parte demandante cesionaria en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c5bfa0a42ac7227c2adcca23117047b698c023b1b4fc698763189f556f54d3**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2015-00206

Atendiendo el escrito allegado junto con sus anexos, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad QNT S.A.S.,** por parte **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV – QNT, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad QNT S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta determinación queda notificada a la parte demandada por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

K.P.L.R.

Código de verificación: **fa086ae2a9aa8a531bb96d0f9b7c4a3c5d33282d7366fa2eb76a3f4137717946**
Documento generado en 18/04/2024 02:19:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 064 C.M. 2017-00263

Frente a la solicitud de cesión de crédito, tenga en cuenta el memorialista que mediante providencia de fecha 28 de septiembre de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, razón por la cual, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 64 C.M. 2017-00572

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y a ello imputar los abonos los cuales se están reconociendo.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 21 de junio de 2018 folio 75, partiendo del capital líquido esto es **$7'445.063.oo** y a este valor sumar los cánones que se causaron hasta el mes de febrero de 2019, fecha en la que se entregó el inmueble arrendado, y a ello imputar los abonos los cuales se están reconociendo, así aquellos valore que por concepto de títulos judiciales se encuentran acreditados dentro del proceso, el primero el cual fue entregado tal como consta a folios 81 a 83 por valor de **$2'430.000.oo,** y el que se encuentran consignado y obra dentro del plenario a folio 124 por valor de **$1'200.000.oo**., dineros que corresponden a consignaciones realizados ante el Banco Agrario y Agrario y que no se pueden desconocer.

		ABONO	FECHA DE PAGO	
LIQUIDACION APROBADA 21/06/2018	$ 7.445.063	$ 1.000.000	30/06/2018	
JULIO	$ 1.014.750	$ 1.400.000	30/07/2018	
AGOSTO	$ 1.014.750	$ 2.430.000	27/08/2018	TITULO ENTREGADO FOLIOS 81 AL 83
SEPTIEMBRE	$ 1.014.750	$ 1.268.688	17/09/2018	
OCTUBRE	$ 1.014.750	$ 1.200.000	23/10/2018	
NOVIEMBRE	$ 1.014.750			

D.E.C.D.

DICIEMBRE	**$ 1.014.750**	**$ 1.200.000**	**07/12/2018**	**TITULO CONSIGNADO FOLIO 124**
ENERO	**$ 1.014.750**			
FEBRERO	**$ 1.047.020**			
oct-21		**$ 2.271.876**	**23/10/2021**	
TOTAL	**$ 15.595.333**	**$ 10.770.564**		
	TOTAL	**$ 4.824.769**		

Así las cosas, realizada la imputación de los abonos, resulta un saldo por pagar a cargo de la parte demandada por la suma de **$4.824.769.**

En consecuencia, se **aprueba** la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia en precedencia, en la suma de **$4.824.769.oo. Mcte,** acorde con lo atrás consignado.

REQUIERASE a la Secretaria de Apoyo proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de marzo de 2023, esto es librar los oficios allí decretados. OFICIESE.

Procédase la secretaria de conformidad

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2484a9205cf3f2a436751c380692303eb8968666b13f662bcb8368214c3a48**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:57 p. m.

D.E.C.D.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 056 C.M. 2016-01186

Con fundamento en lo solicitado y lo señalado en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la demandada **BRIGITH JOHANA VESGA GABANZO**, devengue como empleada de **CAMAGUEY S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $65’000.000.oo M/cte.

Ofíciese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, REQUIERASE nuevamente al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA** a fin de informe el tramite dado a los oficios números OOECM-0124-KP-4973 de fecha 17 de enero de 2024 y OOECM-0223MA-3808 de fecha 6 de febrero de 2023, en relación con el diligenciamiento del despacho comisorio No. DC-31504 del 25 de noviembre de 2020, el cual fue librado a fin de que se hiciera efectiva la diligencia allí referida. Se le advierte a la citada funcionaria, que en virtud del principio de colaboración que debe existir entre las instituciones del estado, debe acatar los requerimientos judiciales, so pena de imponerse las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. En el oficio respectivo cítese el contenido de la norma atrás referida, y anéxesele copia de los oficios atrás señalados para lo pertinente. OFICIESE.

De igual manera se requiere al apoderado actor para que preste colaboración necesaria en la radicación directa y diligenciamiento del oficio aquí ordenado ante la Secretaria del citado Juzgado, allegando copia para lo pertinente. (art. 78 C.G.P.)

K.P.L.R.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8acdb9dbc44702ebcc8c78023d36faa0b8b265073885c1437bc625a5895c20**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024

Ref. J 57 C.M. 2007-01282

REQUIERASE al representante legal dela firma GRUPO JURÍDICO ESCOLA S.A.S., quien funge como nuevo secuestre, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 27 de febrero del año en curso, esto es, indicar si ya tomo la administración del bien inmueble secuestrado. Comuníquese esta determinación por **correo electrónico y mediante telegrama**.

Proceda la Secretaria de conformidad. . .

Igualmente se **REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto 27 de febrero último.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680759f1da2f5cf0212541b7c09d6c6b2d5f84781cae4e61c820e4373565ea4b**
Documento generado en 18/04/2024 02:27:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2011-00707

No es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb5ac7287db74fcaa15243b5ea7181bf530c4dd78d3cf552db4d118a28970c4**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2013-00512

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. **DAR POR TERMINADA** la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. **DECRETAR** el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciese.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. **DESGLÓSENSE** los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguense al ejecutado.

CUARTO. Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, conforme como lo solicita la parte siempre y cuando no encuentre embargado el remanente OFICIESE

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

K.P.L.R.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7530b54493c88e78eb95277d8c6af3f8962f4bd4de435cb7929436948a071fc3**

Documento generado en 18/04/2024 02:28:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 057 C.M. 2016-01161

En punto del poder allegado, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 23 de febrero de 2018, mediante la cual se dispuso rechazar la demanda acumulada, presentada por la firma que pretende representar.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa3eca1f12c2b9ba67bf7853906702240539eea3dd3d49e1bd49dad45775c52**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 058 C.M. 2018-00451

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

1. No es procedente, acceder a la solicitud de oficiar a TRANSUNION COLOMBIA toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título, en cuentas corrientes, de ahorro y CDT, en cada una de las entidades financieras referidas en el escrito que se resuelve. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. **Limitase la medida a la suma de $24.000.000.oo. Mcte**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

K.P.L.R.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73dc49ee2dad3845b30558819887978af48d94c22a80b70a6010bf63e6c4b4a0**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 058 C.M. 2019-00691

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Engativá, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA**, en su calidad de secuestre para que proceda a rendir informe periódico mensual acerca de la custodia y administración del bien inmueble dejado en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

K.P.L.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e388e5e94f33f797aafd7bb06347d0608b3eb7e45d155937156222a7e44afe22**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 058 C.M. 2019-00691

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **BRAN (F) HOLDING GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS** representada legalmente por el abogado **ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la demandada, por secretaria córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 *ibídem*, vencido el cual, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

K.P.L.R.

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512d6d8ae8e31e8dfc7fcb5ce5d5cafb9e3c6b6b49d8059327fcb511582069cf**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 59 C.M. 2003-00241

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito, correspondiente a **la demanda principal**, presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 24 de octubre de 2019 folio 315, partiendo del capital líquido esto es **$7'143.000,oo** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 11 de mayo de 2019 al 30 de noviembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, correspondiente al **proceso principal**, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$45.008.958,50** con corte al **30** de noviembre de 2023**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretarip

Firmado Por:

D.E.C.D.

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1324b13d07820fd6c64ffe02b4b4d5e0c3ddb3874f42de1b1ad9eafffeb16bc**
Documento generado en 18/04/2024 02:18:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
11/05/2019	31/05/2019	21	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 7.143.000,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.717,97	$ 29.057.528,72	$ 0,00	$ 36.200.528,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.323,80	$ 29.206.852,52	$ 0,00	$ 36.349.852,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.160,01	$ 29.361.012,53	$ 0,00	$ 36.504.012,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 154.442,48	$ 29.515.455,01	$ 0,00	$ 36.658.455,01
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.460,47	$ 29.664.915,48	$ 0,00	$ 36.807.915,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.887,24	$ 29.817.802,72	$ 0,00	$ 36.960.802,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.475,70	$ 29.965.278,42	$ 0,00	$ 37.108.278,42
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.540,87	$ 30.116.819,29	$ 0,00	$ 37.259.819,29
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 150.546,90	$ 30.267.366,19	$ 0,00	$ 37.410.366,19
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.758,62	$ 30.410.124,81	$ 0,00	$ 37.553.124,81
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 151.824,56	$ 30.561.949,37	$ 0,00	$ 37.704.949,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.140,18	$ 30.707.089,55	$ 0,00	$ 37.850.089,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.411,64	$ 30.853.501,19	$ 0,00	$ 37.996.501,19
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.203,86	$ 30.994.705,05	$ 0,00	$ 38.137.705,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.910,65	$ 31.140.615,70	$ 0,00	$ 38.283.615,70
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.126,62	$ 31.287.742,32	$ 0,00	$ 38.430.742,32
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.795,36	$ 31.430.537,69	$ 0,00	$ 38.573.537,69
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.695,82	$ 31.576.233,50	$ 0,00	$ 38.719.233,50
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.260,55	$ 31.715.494,05	$ 0,00	$ 38.858.494,05
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.166,67	$ 31.856.660,72	$ 0,00	$ 38.999.660,72
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.155,60	$ 31.996.816,32	$ 0,00	$ 39.139.816,32
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.026,54	$ 32.124.842,86	$ 0,00	$ 39.267.842,86
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.805,77	$ 32.265.648,63	$ 0,00	$ 39.408.648,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.564,50	$ 32.401.213,13	$ 0,00	$ 39.544.213,13
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.432,38	$ 32.540.645,51	$ 0,00	$ 39.683.645,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.864,52	$ 32.675.510,03	$ 0,00	$ 39.818.510,03
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.142,85	$ 32.814.652,88	$ 0,00	$ 39.957.652,88
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 139.577,09	$ 32.954.229,97	$ 0,00	$ 40.097.229,97
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.724,43	$ 33.088.954,39	$ 0,00	$ 40.231.954,39
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.418,42	$ 33.227.372,81	$ 0,00	$ 40.370.372,81
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 135.284,61	$ 33.362.657,42	$ 0,00	$ 40.505.657,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.166,67	$ 33.503.824,09	$ 0,00	$ 40.646.824,09
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.608,15	$ 33.646.432,24	$ 0,00	$ 40.789.432,24
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 132.953,10	$ 33.779.385,34	$ 0,00	$ 40.922.385,34
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 148.411,48	$ 33.927.796,82	$ 0,00	$ 41.070.796,82
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.612,79	$ 34.075.409,61	$ 0,00	$ 41.218.409,61
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.189,78	$ 34.232.599,39	$ 0,00	$ 41.375.599,39
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 156.793,76	$ 34.389.393,15	$ 0,00	$ 41.532.393,15
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 168.125,67	$ 34.557.518,82	$ 0,00	$ 41.700.518,82
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174.512,17	$ 34.732.030,99	$ 0,00	$ 41.875.030,99
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 177.349,73	$ 34.909.380,72	$ 0,00	$ 42.052.380,72
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.690,44	$ 35.100.071,16	$ 0,00	$ 42.243.071,16
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 192.023,38	$ 35.292.094,54	$ 0,00	$ 42.435.094,54
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 210.520,09	$ 35.502.614,63	$ 0,00	$ 42.645.614,63
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 218.198,30	$ 35.720.812,93	$ 0,00	$ 42.863.812,93
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 204.724,63	$ 35.925.537,56	$ 0,00	$ 43.068.537,56
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 230.784,01	$ 36.156.321,57	$ 0,00	$ 43.299.321,57
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 226.645,12	$ 36.382.966,69	$ 0,00	$ 43.525.966,69
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 227.223,51	$ 36.610.190,20	$ 0,00	$ 43.753.190,20
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 216.793,60	$ 36.826.983,79	$ 0,00	$ 43.969.983,79
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 221.495,69	$ 37.048.479,48	$ 0,00	$ 44.191.479,48
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 217.625,78	$ 37.266.105,26	$ 0,00	$ 44.409.105,26
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 206.154,33	$ 37.472.259,59	$ 0,00	$ 44.615.259,59
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 203.330,50	$ 37.675.590,09	$ 0,00	$ 44.818.590,09
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 7.143.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.368,41	$ 37.865.958,50	$ 0,00	$ 45.008.958,50

Asunto	Valor
Capital	$ 7.143.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 7.143.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 37.865.958,50

Total a Pagar	$ 45.008.958,50
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 45.008.958,50

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 59 C.M. 2003-00241

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito, correspod9inete al **proceso acumulado**, presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4°del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **"se tomará como base la liquidación que este en firme"** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora y a ello proceder a liquidar las cuotas de administración que se encuentren debidamente acreditadas.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 26 de marzo de 2019 folio 56, partiendo del capital líquido esto es **$34'074.200.oo** y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 11 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2023, incluyendo las cuotas de administración generadas a partir de marzo de 2019, junto con sus intereses de mora, conforme a la certificación allegada.

En consecuencia, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, correspondiente al **proceso acumulado**, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **$159.108.498,19** con corte al **30** de noviembre de 2023**,** conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

D.E.C.D.

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3aedd694d97fce03f96c5115fecddb5a8b790acad37faa8aa5a11b1b4f7e113**

Documento generado en 18/04/2024 02:18:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,000709558	$ 34.074.200,00	$ 34.074.200,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 676.973,11	$ 676.973,11	$ 0,00	$ 34.751.173,11
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 262.100,00	$ 34.336.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.003,20	$ 700.976,31	$ 0,00	$ 35.037.276,31
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 34.336.300,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 720.096,07	$ 1.421.072,38	$ 0,00	$ 35.757.372,38
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 325.700,00	$ 34.662.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.175,64	$ 1.445.248,03	$ 0,00	$ 36.107.248,03
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 34.662.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 701.093,67	$ 2.146.341,70	$ 0,00	$ 36.808.341,70
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	$ 278.000,00	$ 34.940.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.391,82	$ 2.170.733,52	$ 0,00	$ 37.110.733,52
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 34.940.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 731.754,55	$ 2.902.488,07	$ 0,00	$ 37.842.488,07
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	$ 277.826,00	$ 35.217.826,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.540,85	$ 2.927.028,93	$ 0,00	$ 38.144.854,93
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 35.217.826,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 711.684,77	$ 3.638.713,70	$ 0,00	$ 38.856.539,70
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	$ 277.826,00	$ 35.495.652,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.711,81	$ 3.663.425,51	$ 0,00	$ 39.159.077,51
02/07/2019	31/07/2019	30	19,28	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 35.495.652,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 741.354,27	$ 4.404.779,78	$ 0,00	$ 39.900.431,78
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 277.826,00	$ 35.773.478,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.950,86	$ 4.429.730,64	$ 0,00	$ 40.203.208,64
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 35.773.478,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 748.525,94	$ 5.178.256,58	$ 0,00	$ 40.951.734,58
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 277.826,00	$ 36.051.304,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.144,64	$ 5.203.401,22	$ 0,00	$ 41.254.705,22
02/09/2019	30/09/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 36.051.304,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 729.194,54	$ 5.932.595,76	$ 0,00	$ 41.983.899,76
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	$ 277.826,00	$ 36.329.130,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.083,26	$ 5.957.679,01	$ 0,00	$ 42.286.809,01
02/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 36.329.130,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 752.497,65	$ 6.710.176,66	$ 0,00	$ 43.039.306,66
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	$ 277.826,00	$ 36.606.956,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.193,13	$ 6.735.369,80	$ 0,00	$ 43.342.325,80
02/11/2019	30/11/2019	29	19,03	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 36.606.956,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 730.600,85	$ 7.465.970,64	$ 0,00	$ 44.072.926,64
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	$ 277.826,00	$ 36.884.782,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.242,63	$ 7.491.213,28	$ 0,00	$ 44.375.995,28
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 36.884.782,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 757.278,99	$ 8.248.492,26	$ 0,00	$ 45.133.274,26
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	$ 277.826,00	$ 37.162.608,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.265,95	$ 8.273.758,22	$ 0,00	$ 45.436.366,22
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 37.162.608,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 757.978,54	$ 9.031.736,75	$ 0,00	$ 46.194.344,75
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 277.826,00	$ 37.440.434,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.802,66	$ 9.057.539,42	$ 0,00	$ 46.497.973,42
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 37.440.434,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 722.474,62	$ 9.780.014,04	$ 0,00	$ 47.220.448,04
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	$ 277.826,00	$ 37.718.260,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.861,36	$ 9.805.875,39	$ 0,00	$ 47.524.135,39
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 37.718.260,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 775.840,78	$ 10.581.716,17	$ 0,00	$ 48.299.976,17
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	$ 277.826,00	$ 37.996.086,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.735,03	$ 10.607.451,20	$ 0,00	$ 48.603.537,20
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 37.996.086,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 746.315,76	$ 11.353.766,95	$ 0,00	$ 49.349.852,95
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	$ 277.826,00	$ 38.273.912,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.306,73	$ 11.379.073,69	$ 0,00	$ 49.652.985,69
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 38.273.912,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 759.202,05	$ 12.138.275,74	$ 0,00	$ 50.412.187,74
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 277.826,00	$ 38.551.738,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.403,21	$ 12.163.678,95	$ 0,00	$ 50.715.416,95
02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 38.551.738,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 736.693,12	$ 12.900.372,07	$ 0,00	$ 51.452.110,07
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 277.826,00	$ 38.829.564,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.586,28	$ 12.925.958,35	$ 0,00	$ 51.755.522,35
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 38.829.564,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 767.588,44	$ 13.693.546,79	$ 0,00	$ 52.523.110,79
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	$ 277.826,00	$ 39.107.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.984,10	$ 13.719.530,89	$ 0,00	$ 52.826.920,89
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 39.107.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 779.523,14	$ 14.499.054,03	$ 0,00	$ 53.606.444,03
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	$ 277.826,00	$ 39.385.216,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.244,93	$ 14.525.298,96	$ 0,00	$ 53.910.514,96
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 39.385.216,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 761.103,00	$ 15.286.401,96	$ 0,00	$ 54.671.617,96
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	$ 277.826,00	$ 39.663.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.097,01	$ 15.312.498,97	$ 0,00	$ 54.975.540,97
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 39.663.042,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 782.910,31	$ 16.095.409,29	$ 0,00	$ 55.758.451,29
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	$ 277.826,00	$ 39.940.868,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.956,35	$ 16.121.365,64	$ 0,00	$ 56.062.233,64
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 39.940.868,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 752.734,28	$ 16.874.099,92	$ 0,00	$ 56.814.967,92
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 277.826,00	$ 40.218.694,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.639,99	$ 16.899.739,91	$ 0,00	$ 57.118.433,91
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 40.218.694,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 769.199,59	$ 17.668.939,49	$ 0,00	$ 57.887.633,49
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	$ 277.826,00	$ 40.496.520,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 25.632,20	$ 17.694.571,69	$ 0,00	$ 58.191.091,69
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 40.496.520,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 768.965,88	$ 18.463.537,57	$ 0,00	$ 58.960.057,57
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,00064012	$ 277.826,00	$ 40.774.346,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.100,47	$ 18.489.638,04	$ 0,00	$ 59.263.984,04
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 40.774.346,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 704.712,70	$ 19.194.350,74	$ 0,00	$ 59.968.696,74
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	$ 277.826,00	$ 41.052.172,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.104,43	$ 19.220.455,17	$ 0,00	$ 60.272.627,17
02/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 41.052.172,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 783.132,94	$ 20.003.588,11	$ 0,00	$ 61.055.760,11
01/04/2021	01/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	$ 277.826,00	$ 41.329.998,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.146,25	$ 20.029.734,36	$ 0,00	$ 61.359.732,36
02/04/2021	30/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 41.329.998,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 758.241,33	$ 20.787.975,69	$ 0,00	$ 62.117.973,69
01/05/2021	01/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	$ 326.446,00	$ 41.656.444,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.230,31	$ 20.814.206,00	$ 0,00	$ 62.470.650,00
02/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 41.656.444,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 786.909,40	$ 21.601.115,40	$ 0,00	$ 63.257.559,40
01/06/2021	01/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	$ 287.550,00	$ 41.943.994,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.397,67	$ 21.627.513,07	$ 0,00	$ 63.571.507,07
02/06/2021	30/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 41.943.994,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 765.532,44	$ 22.393.045,51	$ 0,00	$ 64.337.039,51
01/07/2021	01/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	$ 287.550,00	$ 42.231.544,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.537,22	$ 22.419.582,74	$ 0,00	$ 64.651.126,74
02/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 42.231.544,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 796.116,74	$ 23.215.699,48	$ 0,00	$ 65.447.243,48
01/08/2021	01/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	$ 287.550,00	$ 42.519.094,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.801,30	$ 23.242.500,77	$ 0,00	$ 65.761.594,77
02/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 42.519.094,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 804.038,89	$ 24.046.539,66	$ 0,00	$ 66.565.633,66
01/09/2021	01/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	$ 287.550,00	$ 42.806.644,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.912,60	$ 24.073.452,26	$ 0,00	$ 66.880.096,26
02/09/2021	30/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 42.806.644,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 780.465,34	$ 24.853.917,60	$ 0,00	$ 67.660.561,60
01/10/2021	01/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	$ 287.550,00	$ 43.094.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.938,31	$ 24.880.855,91	$ 0,00	$ 67.975.049,91
02/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 43.094.194,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 808.149,22	$ 25.689.005,13	$ 0,00	$ 68.783.199,13

01/11/2021	01/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	$ 287.550,00	$ 43.381.744,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.387,57	$ 25.716.392,70	$ 0,00	$ 69.098.136,70
02/11/2021	30/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 43.381.744,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 794.239,51	$ 26.510.632,22	$ 0,00	$ 69.892.376,22
01/12/2021	01/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 287.550,00	$ 43.669.294,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.839,79	$ 26.538.472,01	$ 0,00	$ 70.207.766,01
02/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 43.669.294,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 835.193,78	$ 27.373.665,79	$ 0,00	$ 71.042.959,79
01/01/2022	01/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	$ 287.550,00	$ 43.956.844,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.309,26	$ 27.401.975,05	$ 0,00	$ 71.358.819,05
02/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 43.956.844,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 849.277,77	$ 28.251.252,81	$ 0,00	$ 72.208.096,81
01/02/2022	01/02/2022	1	18,3	27,45	27,45	0,000664752	$ 287.550,00	$ 44.244.394,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.411,56	$ 28.280.664,37	$ 0,00	$ 72.525.058,37
02/02/2022	28/02/2022	27	18,3	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 44.244.394,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 794.112,08	$ 29.074.776,45	$ 0,00	$ 73.319.170,45
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	$ 287.550,00	$ 44.531.944,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 29.846,73	$ 29.104.623,18	$ 0,00	$ 73.636.567,18
02/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 44.531.944,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 895.402,00	$ 30.000.025,18	$ 0,00	$ 74.531.969,18
01/04/2022	01/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	$ 287.550,00	$ 44.819.494,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 30.873,73	$ 30.030.898,91	$ 0,00	$ 74.850.392,91
02/04/2022	30/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 44.819.494,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 895.338,05	$ 30.926.236,96	$ 0,00	$ 75.745.730,96
01/05/2022	01/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	$ 432.290,00	$ 45.251.784,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 32.123,12	$ 30.958.360,08	$ 0,00	$ 76.210.144,08
02/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 45.251.784,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 963.693,48	$ 31.922.053,56	$ 0,00	$ 77.173.837,56
01/06/2022	01/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	$ 316.498,00	$ 45.568.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 33.341,84	$ 31.955.395,39	$ 0,00	$ 77.523.677,39
02/06/2022	30/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 45.568.282,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 966.913,25	$ 32.922.308,64	$ 0,00	$ 78.490.590,64
01/07/2022	01/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	$ 316.498,00	$ 45.884.780,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 34.838,57	$ 32.957.147,21	$ 0,00	$ 78.841.927,21
02/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 45.884.780,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.045.157,16	$ 34.002.304,37	$ 0,00	$ 79.887.084,37
01/08/2022	01/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	$ 316.498,00	$ 46.201.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.411,40	$ 34.038.715,77	$ 0,00	$ 80.239.993,77
02/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 46.201.278,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.092.341,96	$ 35.131.057,73	$ 0,00	$ 81.332.335,73
01/09/2022	01/09/2022	1	23,5	35,25	35,25	0,000827616	$ 316.498,00	$ 46.517.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.498,83	$ 35.169.556,56	$ 0,00	$ 81.687.332,56
02/09/2022	30/09/2022	29	23,5	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 46.517.776,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.116.466,17	$ 36.286.022,73	$ 0,00	$ 82.803.798,73
01/10/2022	01/10/2022	1	24,61	36,915	36,915	0,000861165	$ 316.498,00	$ 46.834.274,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 40.332,06	$ 36.326.354,79	$ 0,00	$ 83.160.628,79
02/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 46.834.274,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.209.961,70	$ 37.536.316,49	$ 0,00	$ 84.370.590,49
01/11/2022	01/11/2022	1	25,78	38,67	38,67	0,000896091	$ 316.498,00	$ 47.150.772,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.251,39	$ 37.578.567,88	$ 0,00	$ 84.729.339,88
02/11/2022	30/11/2022	29	25,78	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 47.150.772,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.225.290,33	$ 38.803.858,22	$ 0,00	$ 85.954.630,22
01/12/2022	01/12/2022	1	27,64	41,46	41,46	0,000950717	$ 316.498,00	$ 47.467.270,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.127,93	$ 38.848.986,15	$ 0,00	$ 86.316.256,15
02/12/2022	31/12/2022	30	27,64	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 47.467.270,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.353.838,03	$ 40.202.824,18	$ 0,00	$ 87.670.094,18
01/01/2023	01/01/2023	1	28,84	43,26	43,26	0,000985392	$ 316.498,00	$ 47.783.768,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.085,74	$ 40.249.909,92	$ 0,00	$ 88.033.677,92
02/01/2023	31/01/2023	30	28,84	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 47.783.768,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.412.572,23	$ 41.662.482,14	$ 0,00	$ 89.446.250,14
01/02/2023	01/02/2023	1	30,18	45,27	45,27	0,001023603	$ 316.498,00	$ 48.100.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.235,56	$ 41.711.717,71	$ 0,00	$ 89.811.983,71
02/02/2023	28/02/2023	27	30,18	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 48.100.266,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.329.360,16	$ 43.041.077,87	$ 0,00	$ 91.141.343,87
01/03/2023	01/03/2023	1	30,84	46,26	46,26	0,00104223	$ 316.498,00	$ 48.416.764,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.461,38	$ 43.091.539,25	$ 0,00	$ 91.508.303,25
02/03/2023	31/03/2023	30	30,84	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 48.416.764,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.513.841,42	$ 44.605.380,67	$ 0,00	$ 93.022.144,67
01/04/2023	01/04/2023	1	31,39	47,085	47,085	0,001057656	$ 316.498,00	$ 48.733.262,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 51.543,03	$ 44.656.923,70	$ 0,00	$ 93.390.185,70
02/04/2023	30/04/2023	29	31,39	47,085	47,085	0,001057656	$ 0,00	$ 48.733.262,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.494.747,91	$ 46.151.671,61	$ 0,00	$ 94.884.933,61
01/05/2023	01/05/2023	1	30,27	45,405	45,405	0,00102615	$ 712.008,00	$ 49.445.270,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.738,27	$ 46.202.409,88	$ 0,00	$ 95.647.679,88
02/05/2023	31/05/2023	30	30,27	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 49.445.270,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.522.148,14	$ 47.724.558,02	$ 0,00	$ 97.169.828,02
01/06/2023	01/06/2023	1	29,76	44,64	44,64	0,001011683	$ 395.600,00	$ 49.840.870,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.423,17	$ 47.774.981,19	$ 0,00	$ 97.615.851,19
02/06/2023	30/06/2023	29	29,76	44,64	44,64	0,001011683	$ 0,00	$ 49.840.870,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.462.271,98	$ 49.237.253,17	$ 0,00	$ 99.078.123,17
01/07/2023	01/07/2023	1	29,36	44,04	44,04	0,001000283	$ 395.600,00	$ 50.236.470,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 50.250,69	$ 49.287.503,86	$ 0,00	$ 99.523.973,86
02/07/2023	31/07/2023	30	29,36	44,04	44,04	0,001000283	$ 0,00	$ 50.236.470,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.507.520,77	$ 50.795.024,63	$ 0,00	$ 101.031.494,63
01/08/2023	01/08/2023	1	28,75	43,125	43,125	0,000982806	$ 395.600,00	$ 50.632.070,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.761,52	$ 50.844.786,15	$ 0,00	$ 101.476.856,15
02/08/2023	31/08/2023	30	28,75	43,125	43,125	0,000982806	$ 0,00	$ 50.632.070,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.492.845,74	$ 52.337.631,89	$ 0,00	$ 102.969.701,89
01/09/2023	01/09/2023	1	28,03	42,045	42,045	0,000962034	$ 395.600,00	$ 51.027.670,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.090,37	$ 52.386.722,26	$ 0,00	$ 103.414.392,26
02/09/2023	30/09/2023	29	28,03	42,045	42,045	0,000962034	$ 0,00	$ 51.027.670,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.423.620,70	$ 53.810.342,96	$ 0,00	$ 104.838.012,96
01/10/2023	01/10/2023	1	26,53	39,795	39,795	0,000918248	$ 395.600,00	$ 51.423.270,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.219,34	$ 53.857.562,29	$ 0,00	$ 105.280.832,29
02/10/2023	31/10/2023	30	26,53	39,795	39,795	0,000918248	$ 0,00	$ 51.423.270,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.416.580,05	$ 55.274.142,34	$ 0,00	$ 106.697.412,34
01/11/2023	30/11/2023	30	25,52	38,28	38,28	0,000888368	$ 0,00	$ 51.423.270,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.370.483,85	$ 56.644.626,19	$ 0,00	$ 108.067.896,19

Asunto	**Valor**
Total Capital	$ 51.423.270,00
Total Cuotas Extraordinarias	$ 0,00
Total Multas	$ 0,00
Intereses Anteriores	$ 51.040.602,00
Total Interés Mora	$ 107.685.228,19
Total a Pagar	$ 159.108.498,19
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 159.108.498,19

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M 2003-00502

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre BENEDICE TRILLOS FLOREZ, junto con los recibos relacionados, para los fines pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b72ed4a798eb3aafc262afdd934d8db6d4dcfdfcbc29dcfa17f4a11d770ba7**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 59 C.M. No 2004-00629

Los documentos allegados por el abogado OSCAR REINEL RIVERA CESPEDES, y que acreditan el fallecimiento del abogado **FOSION VELASCO (Q.E.P.D)** incorpórense a los autos para los fines legales pertinentes.

De otra parte, atendiendo el poder otorgado se reconoce al profesional **OSCAR REINEL RIVERA CESPEDES,** como mandatario judicial del señor OSVALDO AGUDELO ROJAS demandante cesionario, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80895eec12587769173242150d2a38611377985fc6c2439d469f03572ca9326c**

Documento generado en 18/04/2024 02:28:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 059 C.M. 2004-00701

Previamente a resolver lo que corresponda a la solicitud de renuncia de poder, se requiere al memorialista, para que allegue la copia con la constancia de notificación de esa determinación a su poderdante, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe Leon Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3053ceb09de63c128ebd93ae0bdb6a3cd77bb5c3569b5d44580f6abe361e73**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.E.C.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: J 059 C.M. 2010-00178

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/04/2024 Por anotación en estado No. 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4bc5714705552e32a08586617ef7d653f3f1b6dc204a06ef84a85538093527**
Documento generado en 18/04/2024 02:28:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

K.P.L.R.